



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN 004-2023-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° 07-2023/TDE CD LIMA
DENUNCIANTE: DE OFICIO
DENUNCIADO: ING. CARMEN BEATRIZ RODRIGUEZ SOLIS CIP 50202

Lima, 05 de octubre de 2023.

VISTOS:

El informe N°04 – 2023/TDEL, de fecha 26 de mayo de 2023, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar con un (01) año y un (01) día de suspensión temporal por falta grave de conformidad al artículo 21 literal c., a la Ing. CARMEN BEATRIZ RODRÍGUEZ SOLÍS CIP 50202 cuya falta a la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 28 literal d. del Código de Ética.

ANTECEDENTES:

- El 12 de abril de 2023, el secretario del Tribunal, Ing. Juan José Benites Díaz solicitó que se inicie denuncia de Oficio contra la Ing. Carmen Beatriz Rodríguez Solís por "incurrir en falsedad genérica con agravio a las funciones municipales", suscribiendo para tal fin el Informe para Denuncia de Oficio N° 01-2023/TDEL-22-24.
- El 14 de abril de 2023 mediante Resolución N° 01-2023/TDEL-22-24, el Tribunal dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra la Ing. Carmen Beatriz Rodríguez Solís, ordenando notificar la resolución y trasladar la denuncia a la citada ingeniera, para que en un plazo de 07 días hábiles presente sus descargos.
- El 25 de abril de 2023 la denunciada presentó sus descargos.
- El 23 de mayo de 2023 se llevó a cabo la audiencia con la denunciada.

La denuncia señala lo siguiente:

- *Que, mediante Oficio N° 028-2023-SGCYCU-GDU/MDSMP del 21 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, solicita al Colegio de Ingenieros del Perú, tomar las acciones de control correspondientes a su competencia, respecto de la Ing. Carmen Beatriz Rodríguez Solís CIP 50202.*
- *El citado oficio señala lo siguiente:*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- *Que la fecha declarada como culminación de la obra en la Declaratoria de Fábrica (julio del 2016), no es correcta, puesto que, producto de la revisión y el análisis realizado se determinó que hasta la fecha de la inspección (30/11/2022) la obra se encontraba en proceso, evidenciando que la Ing. Civil Carmen Beatriz Rodríguez Solís con Registro C.I.P. 50202*
- *Que en fecha 13/10/2022, al haber declarado ante registros públicos una edificación de 5 pisos más azotea ubicada en Jr. Carlos Cabrera N° 821 Urb. San Germán del distrito de San Martín de Porres, con fecha de culminación de la obra julio del 2022, Sra. Karim Gaslac Mirano identificada con DNI N° 09801383, conjuntamente con su profesional responsable la Ing. Civil Carmen Beatriz Rodríguez Solís con Registro C.I.P. N° 50202, han incurrido en falsedad genérica con agravio a las funciones municipales.*
- *De los medios probatorios adjuntos al citado oficio, se puede apreciar la copia literal de la partida N° 43738623 del Registro de Predios, en la cual se encuentra inscrita la Declaratoria de Fábrica del inmueble de propiedad de la Sra. Karim Gaslac Mirano y como profesional responsable la Ing. Carmen Beatriz Rodríguez Solís CIP 50202, información que consta en el Formulario Registral N° 2 de la Ley N° 27157 con certificación de firmas ante el Notario de Lima Luis Manuel Gómez Verástegui.*
- *Por último, se solicitó que se inicie denuncia de oficio contra la ingeniera antes mencionada, respetando su derecho al debido proceso, por presunta falta a la ética profesional por haber incurrido en falsedad genérica con agravio a las funciones municipales.*

Que, en el caso de autos se evidencian los siguientes medios probatorios:

- Informe para Denuncia de Oficio N° 01-2023/TDEL-22-24 del 12 de abril de 2023
- Oficio N° 028-2023-SGCYCU-GDU/MDSMP del 21 de marzo de 2023 y anexos

Que, por su parte, el denunciado ha formulado sus descargos, según los siguientes términos:

- *"Que, con la señora KARIM GASLAC MIRANO propietaria de la de la edificación existente de 5 Pisos + Azotea desarrollado sobre el Lote N° 37, Mz. U, con frente a Jr. Carlos E. Cabrera Salarriaga, Urbanización San German – Segunda Etapa de distrito de San Martín de Porres, se contactó con mi persona en mes de agosto del 2022 con la finalidad de regularizar*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

*su situación de Declaratoria de Fabrica al amparo de la Ley N° 27157.”
(sic)*

- *“Que, una vez hecho acuerdo de servicio profesional mi persona y la KARIM GASLAC MIRANO propietaria de la de la edificación existente de 5 Pisos + Azotea, por tratarse de regularizar de una edificación existente ordene a mi asistente técnico ARMANDO APOLINAR ZEVALLOS JACOBO para que realice el levantamiento gráfico de la edificación existente para reflejarlo en el Plano de Distribución y Plano de Ubicación.” (sic)*
- *“Que, una vez realizado el levantamiento de la edificación por mi asistente técnico ARMANDO APOLINAR ZEVALLOS JACOBO identificado con DNI N° 40717828, se ha elaborado el Plano de Distribución y Plano de Ubicación la Memoria Descriptiva, se organizó el expediente técnico – administrativo de Declaratoria de Fábrica en función al principio de buena fe y principio de confianza al parecer mi asistente técnico otorgue exceso de confianza que me haya traído la información gráfica que pone en duda la edificación existente.” (sic)*
- *“Ahora bien, a consecuencia de la queja efectuada por la señora GERMANA LIDIA PALOMINO SANCHEZ con DNI N° 07959076 domiciliado en el Jr. Carlos Cabrera N° 817, Urb. san German, Distrito de San Martin de Porres da a conocer la existencia de una edificación de 5 Pisos desde febrero del 2022 incluso adjunta fotografías Anexo N° 1, ante la Municipalidad de San Martin de Porres, forma parte del presente auto.” (sic)*
- *“Como se puede apreciar en la Notificación de Cargo N° 0024421 de fecha 30/11/2022 emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano de la Municipalidad de San Martin de Porres recién se da por enterado la existencia de la edificación de 5 Pisos + Azotea de propiedad KARIM GASLAC MIRANO, Sistema de datos de propietarios no cuenta con LICENCIA DE EDIFICACION y en el Acta de Fiscalización ratifica que en mérito del Expediente N° 53785-2022 y Exp. N° 65724-2022 se apersonaron al frontis del predio en mención donde se constató una edificación en PROCESO CONSTRUCTIVO en 5 niveles, notándose claramente la Subgerencia de Catastro y Control Urbano jamás realizo control urbano más bien a petición de queja por una vecina se dan por enterado.” (sic)*
- *“Que, mediante el oficio N° 028-2023-SGCYCU-GDU/MDSMP de fecha 21 de marzo del 2023, el Ing. Raúl Eduardo Salgado Salas Subgerente de Catastro y Control Urbano de la municipalidad distrital de San Martin de Porres advierte las implicancias que podría generar la falsedad de datos por lo que solicita a su representada tomar las acciones de control*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

*correspondientes a su competencia conforme al reglamento de la ley.”
(sic)*

- *“Por último, con la Resolución N° 01-2023/TDEL-22-24 de fecha 14/04/2023 el cual resuelve DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra mi persona, solicito se DECLARE IMPROCEDENTE la presente queja, porque no evidencia claramente una conexión lógica entre la falta y los hechos que se denuncian, los antecedentes evidencia que la edificación existente está en la etapa de acabados, es decir existe 5 Pisos + Azotea e inscrita la declaratoria de fábrica en el Asiento B00002 de la Partida N° 43738623 En merito a la ley N° 27157, Ley N° 30830 y D.S. N° 035-2006-Vivienda.”
(sic)*

Medios probatorios del denunciado(a):

- Copia del DNI de Armando Apolinar Zevallos Jacobo
- Copia literal de la partida N° 43738623 del Registro de Predios de Lima

CONSIDERANDOS:

Que, la presente denuncia versa en que se le imputa a la denunciada por “incurrir en falsedad genérica con agravio a las funciones municipales”.

Que, el tribunal, dentro de su rol de ente investigador, precisa en el informe N°04 – 2023/TDEL, lo siguiente:

- La denuncia de oficio realizada por el Ing. Juan José Benites Díaz, Secretario del Tribunal Departamental de Ética del CIP CD Lima, en referencia al Oficio N° 028-2023-SGCYCU- GDU/MDSMP, el cual se abstuvo de participar en la calificación e investigación de la misma, señala que la denunciada como verificadora SUNARP, dio declaraciones de información falsa ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el 13 de octubre de 2022, sobre una edificación de cinco pisos más azotea ubicada en Jr. Carlos Cabrera N° 821, Urb. San Germán del Distrito de San Martín de Porres, con fecha de culminación de la obra julio de 2022 al amparo de la Ley N° 27157, sobre regularización de edificaciones.

- En la inspección de fecha 02 de diciembre de 2022 realizada por la Municipalidad de San Martín de Porres, se pudo corroborar que la construcción no se encuentra terminada, no presenta características de casco habitable ya que carece de cerramientos y aún presenta trabajos constructivos, tal cual se demuestra en las fotografías adjunta al presente caso.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- En sus descargos escritos, la denunciada señala que: "Una vez hecho el acuerdo de servicio profesional mi persona y propietaria de la edificación existente de 5 Pisos + Azotea, por tratarse de regularizar una edificación existente ordené a mi asistente técnico ARMANDO APOLINAR ZEVALLOS JACOBO para que realice el levantamiento gráfico de la edificación existente para reflejarlo en el Plano de Distribución y Plano de Ubicación. Que, una vez realizado el levantamiento de la edificación por mi asistente técnico ARMANDO APOLINAR ZEVALLOS JACOBO identificado con DNI N° 40717828, se elaboró el Plano de Distribución y Plano de Ubicación la Memoria Descriptiva, se organizó el expediente técnico – administrativo de Declaratoria de Fábrica en función al principio de buena fe y principio de confianza al parecer otorgué a mi asistente técnico un exceso de confianza que me haya traído la información gráfica que pone en duda la edificación existente." (sic).

- En audiencia de informe oral, la denunciada ratificó sus descargos escritos.

- El Reglamento de Índice de Verificadores del Registros de Predios, sobre la actuación de los profesionales inscritos en el índice de verificadores, precisa que, una de sus funciones y obligaciones es suscribir el formulario registral, memoria descriptiva y demás documentos en los que intervenga, certificar la exactitud del área, linderos y medidas perimétricas que aparecen en el Formulario Registral, en los planos respectivos y en los demás documentos que requieran de su intervención; la concordancia entre la realidad física y la información contenida en la documentación presentada; que los predios cumplan con las normas de zonificación y demás normas técnicas sobre edificaciones; en los casos de desmembración de los predios urbanos inscritos, que el área de los predios resultantes no sea menor que el área mínima de habitabilidad; las demás funciones que establezcan las normas legales pertinentes.

- Por lo que este Tribunal, considera que la denunciada ha incumplido con una de las funciones establecidas en el Reglamento de Índice de Verificadores, la cual es constatar la concordancia entre la realidad física y la información contenida en la documentación presentada; en consecuencia, el actuar de la denunciada al delegar sus funciones de las cuales es responsable, está vulnerando uno de los principios fundamentales que pregona el Colegio de Ingenieros del Perú a través de su Código de Ética, como es la responsabilidad del profesional.

- Por ende, la denunciada debe entender que su conducta profesional debe proteger el prestigio de la Institución, contribuyendo de esta manera a que se mantenga el buen concepto del significado de la profesión del ingeniero.

- Por tanto, este Tribunal estima que la denunciada debe ser sancionada con suspensión por falta a la ética profesional.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Que, en efecto, este Tribunal ha encontrado responsabilidad en la Ing. Carmen Beatriz Rodríguez Solís CIP 50202 por falta a la ética profesional que atentan a las normas éticas, al infringir las normas contempladas en nuestro Código de Ética, en el siguiente artículo:

Artículo 32.- Son contrarios a la ética profesional:

Devienen en faltas leves:

- a. Autorizar con su firma cualquier tarea profesional que no haya sido concebida, estudiada, ejecutada y controlada personalmente por él.

SE RESUELVE:

PRIMERO, De conformidad, con el artículo 21 literal b., **SANCIONAR** por **FALTA LEVE** a tres (03) meses de suspensión temporal, a la Ing. **CARMEN BEATRIZ RODRÍGUEZ SOLÍS** CIP 50202 cuya falta a la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 32 literal a. del Código de Ética.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. CIP DAVID MORENO HERNANDO
Presidente (e)


Ing. CIP WILFREDO KLEEBERG HIDALGO
Secretario